



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR23-119  
10 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de un funcionario”

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentario de la evaluación de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 8 de marzo de 2023

#### CONSIDERANDO

##### 1. Antecedentes

La Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 8 y artículo 172, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.

El doctor Manuel Adolfo Rincón Barreiro, en su condición de Juez 02 Penal del Circuito Especializado de Neiva, fue sujeto de calificación integral de servicios por el periodo correspondiente al año 2021, mediante acto administrativo del 7 de diciembre de 2022, emanado de esta Corporación, según el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, obteniendo un puntaje final de setenta y seis (76) puntos, discriminados así:

Factor Calidad	40.00 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	24.40 puntos
Factor Organización del Trabajo	12.00 puntos
Factor Publicaciones	00.00 puntos
Calificación integral	76.00 puntos <sup>1</sup>

La referida evaluación de servicios fue notificada personalmente al doctor Manuel Adolfo Rincón Barreiro el 13 de enero de 2023.

El doctor Manuel Adolfo Rincón Barreiro interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, según escrito recibido en este Consejo Seccional el 27 de enero de 2023, dentro del término previsto por el artículo 76 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo con el fin de obtener la modificación del puntaje asignado.

##### 2. Argumentos de la recurrente

El doctor Manuel Adolfo Rincón Barreiro, como fundamentos del recurso manifiesta que no está conforme con el resultado obtenido en la calificación integral de servicios por el periodo 2021, como se expone a continuación:

2.1. El periodo a calificar en el 2021, por su permanencia en el Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Neiva corresponde desde el 1 de enero hasta el 1 de julio de 2021, por habersele concedido licencia no remunerada para desempeñarse como magistrado auxiliar en la Corte Suprema de Justicia, cargo que desempeñó hasta el 30 de abril de 2022. Por lo tanto,

<sup>1</sup> Conforme al artículo 22 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, la Calificación Integral de Servicios se dará siempre en números enteros; la aproximación solo se hará sobre el resultado final.

el periodo de evaluación es sólo hasta el 1 de julio de 2021 fecha en la cual le fue concedida licencia mediante Resolución No. 46 de la misma fecha.

- 2.2. Según la estadística reportada en el SIERJU, para el 2021 inicio con un inventario de procesos de 28 expedientes de Ley 906 de 2004, uno de Ley 600 de 2000 y cinco tutelas y entrego a 30 de junio de, 33 procesos de Ley 906 de 2004, uno de Ley 600 de 2000 y tres tutelas, sin embargo, lo estamos calificando con base en lo que ingreso en el segundo semestre de 2021.
- 2.3. De la estadística reportada por el doctor Juan Carlos Motta Vargas, el inventario final en el año 2021 fue 47 procesos de Ley 906 de 2004, un proceso de Ley 600 de 2000 y dos tutelas, es decir, generó una congestión del 29.89% de los procesos orales que le está siendo enrostrada a su calificación de servicios.
- 2.4. Mientras en el primer semestre evacuó el 66.7% de los ingresos, en el segundo semestre el doctor Motta Vargas tan solo tiene el 41.6% de egresos frente a los ingresos y el 21.2% frente a la carga total del despacho.
- 2.5. En ese entendido, la carga del despacho de procesos orales del 1 de julio de 2021, objeto de calificación, corresponde a 40 procesos; de los cuales, se inició el periodo de 2021 con 28, más 12 procesos que ingresaron en el primer semestre y no de 88 procesos como se expone en la casilla correspondiente, igual ajuste hay que realizar a los escriturales.
- 2.6. Situación ocurre con los días hábiles del periodo a calificar, por cuanto de los 227 sólo laboró un semestre correspondiente a 114 días laborales, aspecto que incide en su calificación.
- 2.7. No le parece justo que se aplique un porcentaje de días a rajatabla o de los ingresos que recibió el despacho durante todo el año 2021, pues no estaba en posibilidad de mejorar los egresos, ni de tomar medidas procesales para mejorar la evacuación de asuntos, cosa que sí pudo realizar entre mayo y diciembre de 2022 y puede verse reflejada en la estadística de ese periodo.

### 3. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 C.P.A.C.A., este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por el doctor Manuel Adolfo Rincón Barreiro contra la calificación integral de servicios correspondiente al periodo 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77, ibídem, por lo cual se entrará a analizar con detenimiento el factor eficiencia o rendimiento:

#### 3.1 Tiempo laborado por la recurrente.

Para efectos de la calificación integral de servicios se contabilizan únicamente los días hábiles efectivamente laborados por el evaluado, y de conformidad con el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, se debe tener presente que se trata de un despacho perteneciente al régimen de vacaciones colectivas.

Al respecto, el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 establece que para determinar el número de días hábiles laborados durante el periodo, se descontarán los correspondientes a: vacancia judicial; incapacidades; calamidad doméstica; escrutinios electorales; licencias, salvo para ocupar otros cargos en la Rama Judicial que den lugar a calificación; cierre extraordinario de los despachos; comisiones; permisos para adelantar actividades de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"; permisos sindicales o por cualquier otra circunstancia previamente autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, como el periodo de evaluación de los jueces del país que gozaron de vacaciones colectivas comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 corresponde a 227 días hábiles laborables, el doctor Manuel Adolfo Rincón Barreiro se le tuvo en cuenta para efectos de la calificación 113 días hábiles laborados conforme a lo reportado en el sistema estadístico que fue del 1 de enero al 30 de junio de 2021.

Debido a que el funcionario refiere que se desempeñó como Juez 02 Penal del Circuito Especializado de Neiva hasta el 1 julio de 2021 con ocasión a la licencia no remunerada otorgada por el Tribunal Superior de Neiva para desempeñarse como magistrado auxiliar en el despacho del doctor Fabio Ospitia Garzón, Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, no es posible acceder lo pretendido pues como se indicó los días laborables se extrajeron conforme el reporte estadístico que se encuentra en el SIERJU, que comprende del 1 de enero al 30 de junio de 2021.

Ahora aumentar el número de días laborados a 114, hace que el factor eficiencia o rendimiento disminuya en detrimento de la calificación del funcionario y en virtud de la prohibición de reformar en perjuicio del apelante, deberá valorarse en 113 días laborados, basado en el principio constitucional de non reformatio in pejus.

### 3.1. Factor eficiencia o rendimiento

El artículo 34 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece que la evaluación del factor eficiencia o rendimiento es hasta 45 puntos en los que se tiene en cuenta los siguientes subfactores:

- a) Respuesta efectiva a la demanda de justicia. Hasta 40 puntos.
- b) Atención de audiencias programadas. Hasta 5 puntos.

Por su parte, el artículo 33 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, determina que la calificación del factor eficiencia o rendimiento se realiza con base en la información que, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996, reporten los funcionarios a evaluar, es decir que en este caso en concreto son los reportes estadísticos realizados por el propio funcionario al aplicativo SIERJU del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2021.

Respecto al periodo que se desempeñó como magistrado auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, es necesario aclarar que los servidores judiciales que se desempeñen en cargos de libre nombramiento y remoción no son evaluables en atención a lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 270 de 1996, motivo por el cual solo se evaluó el periodo que se desempeñó como Juez 02 Penal del Circuito de Neiva.

A su vez, el artículo 63 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 determina que para los funcionarios que se desempeñen en despachos con competencia mixta, se tomará la ponderación de los indicadores que para cada una de dichas actividades resulten al aplicar los respectivos procedimientos, establecidos en el reglamento; igualmente el artículo 104 ibídem, señala que para evaluar el sistema escritural se adelantará el procedimiento fijado para el subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia, sobre un total de 45 puntos.

Por otra parte, es preciso aclararle al funcionario que no toda salida en la estadística, constituye un egreso efectivo, para efectos de calcular el rendimiento del despacho, como lo pretende señalar el funcionario al indicar que evacuó el 66, 7% de los procesos, debido a que los egresos por la casilla de rechazados, remitidos a otros despachos y egresos no efectivos, no se cuentan para calcular las salidas efectivas; así mismo refiere que la carga no es de 88 procesos del sistema oral, que contraría el procedimiento establecido por el acuerdo de calificación, por lo cual a continuación se pasa a explicar la forma en que se determina el rendimiento.

Finalmente, respecto del argumento relacionado con el porcentaje de evacuación del doctor Juan Carlos Motta Vargas en el segundo semestre, debemos señalar que la carga del despacho se establece de forma proporcional, de acuerdo al tiempo laborado por cada funcionario y aplicando las reglas contenidas en el artículo 39 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, lo que no afecta en nada la producción de cada uno de los funcionarios.

#### 3.1.1. Procedimiento para evaluar el sistema oral

- a) Subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de un funcionario"

El artículo 34 ídem, señala que la evaluación de la respuesta efectiva a la demanda de justicia se efectuará sobre el rendimiento de los funcionarios durante el período a evaluar, a partir del egreso y la carga en comparación con sus pares, es decir, los despachos de su misma jurisdicción, especialidad o sección y nivel y/o categoría que serán tenidos en cuenta para determinar la capacidad máxima de respuesta.

Conforme con la información reportada por el doctor Manuel Adolfo Rincón Barreiro, en los formularios "Sistema de Información Estadística - Control de Rendimiento y Calificación de Servicios de funcionarios de la Rama Judicial", durante 1 de enero y el 30 de junio de 2021 registró la siguiente información:

Primera Instancia conocimiento Ley 906					Primera instancia incidente de reparación integral Ley 906				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
28	8	36	2	34	0	0	0	0	0
34	3	37	4	33	0	0	0	0	0
33	11	44	4	40	0	0	0	0	0
40	12	52	5	47	0	0	0	0	0

Segunda Ejecución de Penas				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
0	0	0	0	0
0	3	3	2	1
1	4	5	4	1
1	8	9	6	3

Funcionario	periodo laboral		inventario inicial	ingresos	egresos
Manuel Adolfo Rincón Barreiro	1/01/2021	31/03/2021	28	8	2
Manuel Adolfo Rincón Barreiro	1/04/2021	30/06/2021		6	6
Juan Carlos Motta Vargas	1/07/2021	30/09/2021		15	8
Juan Carlos Motta Vargas	1/10/2021	31/12/2021		20	11
Carga= Al inventario inicial sin sentencia y con tramite + los ingresos de los tres primeros trimestres + *A tutelas fallas en los últimos tres meses del periodo + incidentes de desacato= 28+29+28+3=88				29	27
			57	27	

De acuerdo a la anterior información del SIERJU, el Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Neiva a cargo del doctor Manuel Adolfo Rincón Barreiro, durante el periodo evaluado tuvo una carga de 88 procesos, inferior a la capacidad máxima de respuesta fijada en 255, y un egreso de 8 decisiones. Ahora la carga proporcional al tiempo laborado (CP) es igual a los días laborados por el funcionario a calificar (DLF) por la carga del despacho (CD), dividido por el número total de días laborables (TDL):

Carga	Días
88CD	227 TDL
X CP	113 DLF
$X(CP) 8 \cdot 113 =$	43,8061
227	

Se procede entonces, a determinar la calificación del subfactor correspondiente a la respuesta efectiva a la demanda de justicia cuyo cálculo se realiza de conformidad con lo señalado en el literal c del artículo 39 del Acuerdo PSAA16-1618 de 2016, así:

CSRDEJ= (Egreso/ carga proporcional del funcionario) \*40

CSREDJ= (8/43.8061) \*40

CSREDJ= 7.3059

b) Atención de audiencias programadas

Conforme a lo previsto por el artículo 42 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, el subfactor atención de audiencias programadas se obtiene calculando la proporción de audiencias efectivamente realizadas a partir de la relación entre el número de audiencias atendidas efectivamente y el número de audiencias programadas en el periodo, multiplicado por 5.

Así mismo, estableció que se tendrán por realizadas las audiencias que no se llevaron a cabo por causas ajenas al funcionario evaluado y las que no se efectuaron por causas del funcionario con justificación, y que cuando las audiencias efectivamente atendidas y las programadas correspondan al 100%, se asignarán 5 puntos.

Revisada el número de audiencias, se tiene que se habían promediado el total de las audiencias desarrolladas por el despacho, desconociendo que los reportes de audiencias única y exclusivamente corresponden a las programadas y realizadas por el doctor Manuel Adolfo Rincón Barreiro que se encuentran reportadas en el SIERJU, así:

Total audiencias programadas	Audiencias atendidas
145	126

Por lo tanto, en el subfactor audiencias programadas el funcionario obtiene un puntaje de 4,34 y no como se le había asignado en 4.09 puntos.

3.2.2 Procedimiento para evaluar el sistema escrito

Sea lo primero indicar que en el cuadro "primera y única instancia Penal Circuito Especializado" el inventario inicial es de dos procesos por los delitos de homicidio en persona protegida y no uno como refiere el funcionario en el recurso interpuesto, más cinco acciones de tutela por lo tanto el inventario en el sistema escrito corresponde a siete procesos.

Primera y única instancia Penal Circuito Especializado				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
2	0	2	1	1
1	0	1	0	1
1	0	1	0	1
1	0	1	0	1

Movimiento de tutelas					Incidentes de desacato				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
5	15	20	17	3	0	2	2	2	0
3	23	26	23	3	0	5	5	5	0
3	30	33	30	3	0	3	3	3	0
3	27	30	28	2	0	3	3	3	0

Resolución Hoja No. 6 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de un funcionario"

Consolidado escrito				
Inventario Inicial	Ingresos	Carga Efectiva	egreso efectivo	inventario final
7	17	24	20	4
4	28	32	28	4
4	33	37	33	4
4	30	34	31	3

De acuerdo a lo anterior, para establecer la carga, en los términos del artículo 36 del PSAA16-10618 de 2016, se tiene en cuenta solamente el inventario inicial del primer trimestre (7), más los ingresos de los tres primeros trimestres (17,28 y 33), y del cuarto trimestre, se tiene en cuenta únicamente el egreso de las tutelas falladas (28) e incidentes (3), así:

Funcionario	periodo laboral		inventario inicial	ingresos	egresos	Conciliación
Manuel Adolfo Rincón Barreiro	1/01/2021	31/03/2021	7	17	20	0
Manuel Adolfo Rincón Barreiro	1/04/2021	30/06/2021		28	28	0
Juan Carlos Motta Vargas	1/07/2021	30/09/2021		33	33	0
Juan Carlos Motta Vargas	1/10/2021	31/12/2021		30	31	0
Carga= Al inventario inicial sin sentencia y con tramite + los ingresos de los tres primeros trimestres + *A tutelas fallas en los últimos tres meses del periodo + incidentes de desacato: 7+78+28+3=116				78	112	0
			85	112		

Durante el periodo evaluado el despacho tuvo una carga de 116 procesos, inferior a la capacidad máxima de respuesta fijada en 255 y un egreso tanto del despacho de 112 decisiones y del funcionario 48 decisiones. Luego como entonces, como quiera que el recurrente laboró 113 días hábiles de los 227 días hábiles laborables se procederá a establecer su carga proporcional así:

La carga proporcional al tiempo laborado (CP) es igual a los días laborados por el funcionario a calificar (DLF) por la carga del despacho (CD), dividido por el número total de días laborables (TDL):

$$\begin{aligned} & \text{Carga} && \text{Días} \\ & 116\text{CD} && 227 \text{ TDL} \\ & \times \text{CP} && 113 \text{ DLF} \\ & \hline & \text{X(CP) = } 116 \times 113 = && 57,744493 \\ & && 227 \end{aligned}$$

Así entonces, para efectos de obtener el indicador del recurrente, debe considerarse su carga proporcional 57,7444 procesos. Se procede entonces, a determinar la calificación del subfactor correspondiente a la respuesta efectiva a la demanda de justicia cuyo cálculo se realiza de conformidad con lo señalado en el literal c del artículo 39 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, teniendo en cuenta que el egreso del doctor Manuel Adolfo Rincón Barreiro estuvo en 48 decisiones, así:

$$\begin{aligned} \text{CSREDJ} &= (\text{Egreso/Carga proporcional del funcionario}) * 45 \\ \text{CSREDJ} &= (48/57.7444) * 45 \\ \text{CSREDJ} &= 37.40 \end{aligned}$$

Se procede a promediar los resultados obtenidos por la mencionada funcionaria en los dos sistemas así:

$$\begin{aligned} \text{Calificación del sistema Oral:} & \quad 11.64 \\ \text{Calificación del sistema escritural:} & \quad 37.40 \\ \text{Total} & \quad 24.52 \end{aligned}$$

Resolución Hoja No. 7 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de un funcionario"

Teniendo en cuenta que al factor rendimiento se le había dado un valor de 24.40 deberá modificarse y asignarse un puntaje en este factor de 24.52, por consiguiente, la calificación integral varía por aproximación de la suma de todos los factores por lo cual deberá modificarse y asignarse 77 puntos.

#### Conclusión

En consecuencia, la calificación integral de servicios por el periodo 2021, del doctor Manuel Adolfo Rincón Barreiro, Juez 02 Penal del Circuito Especializado de Neiva deberá modificarse conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

#### RESUELVE

ARTICULO 1. MODIFICAR la calificación integral de servicios del doctor Manuel Adolfo Rincón Barreiro, Juez 02 Penal del Circuito Especializado Neiva, correspondiente al periodo 2021, con un valor total de 77 puntos, como resultado de la ponderación de los siguientes factores:

FACTOR RENDIMIENTO	24.52
FACTOR CALIDAD	40
FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	12
TOTAL CALIFICACIÓN INTEGRAL	77

ARTICULO 2. CONCEDER el recurso de apelación para ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, interpuesto como subsidiario del recurso de reposición.

ARTICULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al doctor Manuel Adolfo Rincón Barreiro quien se desempeñó Juez 02 Penal del Circuito Especializado de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A. Para el efecto, líbrense las comunicaciones del caso.

#### NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/LYCT